

Proyecto constitucional; economía mixta y los inicios de la ingeniería constitucional del neoliberalismo en México: el periodo 1982-1988

*Eduardo José Torres Maldonado **

Para: David García, Arturo Avila y Maricruz Camocho (Q.P. D)

Este artículo analiza el proceso de reformas constitucionales básicas del periodo 1982-1988, que corresponde a los inicios del neoliberalismo en México. Se analiza el proyecto original de la Constitución de 1917 a fin de contrastar las modificaciones constitucionales de la administración presidencial de Miguel de la Madrid, especialmente las relativas a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Coarta Magna. Se procede posteriormente al análisis de la caracterización, naturaleza y evolución de las economías mixtas, y temas relacionados como la empresa pública, la planeación indicativa, la garantía de soberanía parcial de los consumidores, y las funciones de los sistemas económicos. Al final del artículo, se concluye que el sistema jurídico-económico mexicano se encuentra basado en la estructura sui generis de una economía mixta, cristalizando en lo que se conoce como "convergencia de los sistemas". Se propone como resultado de este estudio que el proyecto constitucional originario de 1917 (vigente hasta 1982) fue profundamente modificado desde 1982, redimensionando el equilibrio del Estado de Bienestar y del mercado en México, replanteando el equilibrio en favor de este último. Así, se transforma el modelo tradicional de economía mixta emergido de la Revolución Mexicana, disminuyendo la intervención del Estado en la esfera social merced al proceso de una nueva ingeniería constitucional desarrollada durante el periodo estudiado.

Sumario: I. Proyecto constitucional. / II. Caracterización de las economías mixtas. /
III. Consideraciones generales respecto a la ingeniería constitucional del neoliberalismo en México. /
Bibliografía.

* Abogado (UAM-A) y Sociólogo (Universidad de Texas). Maestro en Derecho Económico (UAM-X). Becario Fulbright 1989-1993 para estudios de doctorado en Estados Unidos. Doctor en Filosofía (Universidad de Texas). Especialista en Política Migratoria y Relaciones Laborales e Industriales (Universidad de Cornell); Negociación y Diplomacia (Universidad de Texas, UAM-X); Teoría y Práctica Parlamentaria (UAM-1); Derecho Constitucional y Amparo (Universidad Panamericana) y Desarrollo Económico (Universidad de Texas). Coordinador del Eje "México, Economía, Política y Sociedad". Profesor Titular "C", por oposición, tiempo completo, del Departamento de Derecho de la UAM-A.

f Proyecto constitucional

1. La Constitución de 1917

Originalmente, la Constitución mexicana de 1917 estableció un determinado proyecto de desarrollo capitalista. La ruptura de ciertos principios básicos del orden liberal (v. gr. igualdad formal, sociedad individualista, Estado gendarme) dio origen al reconocimiento jurídico de los grupos sociales (comunidades agrarias y sindicatos) y la necesaria intervención del Estado en la economía.

(Cortinas-Peláez 1988:18). El dominio de las tierras y aguas, y consecuentemente el control de las actividades económicas más importantes, fue otorgado de manera inalienable e imprescriptible a la nación. Fue establecida también la posibilidad de participación de los particulares en las actividades económicas, de manera limitada, a través de la figura de la concesión administrativa. La educación fue uno de los espacios que pasaron al control estatal, previéndose la participación de los particulares, en ciertos niveles, mediando la autorización y reconocimiento estatales. El trabajo, y más concretamente, las relaciones entre trabajo y capital, fueron objeto de una redefinición profunda, en la cual se fijaron condiciones laborales mínimas y máximas, sujetándose la resolución de los conflictos al arbitraje estatal (De la Cueva 1982; Arteaga 1998; Reynoso 1997).

Estos profundos cambios fueron expresados, fundamentalmente, en los artículos 3, 27 y 123 de la Carta Fundamental de 1917; constituyeron lo que se conoció, posteriormente, como el Constitucionalismo Social, aportación genuina de México al entonces naciente siglo XX (Torres 1987: 76-77; Cortiñas-Peláez 1998: 17; Romero 1978).

Con el transcurso de los años, el texto constitucional fue, natural y comprensiblemente, evolucionando; estos cambios definirían un proyecto constitucional específico. A través del fenómeno del presidencialismo, se fue consolidando dicho proyecto constitucional de intervención estatal, con un marcado desequilibrio en la división de poderes -notoriamente en favor del Ejecutivo-, vinculado políticamente a las necesidades básicas de las mayorías nacionales y las demandas de una burguesía nativa en formación, como resultado del compromiso histórico de la Revolución Mexicana (Tena 1997: 804-817; Carpizo 1978).

Puede afirmarse que este compromiso político con las mayorías -con las relatividades necesarias- estuvo presente en la Ley de Leyes hasta principios de los años ochenta, constituyendo una especie de

género "Estado de Bienestar" en un sistema singular y embrionario de economía mixta, bajo cuyos auspicios se desarrolló y evolucionó el capitalismo en México.

2. La Constitución de 1982-1988

Evidentemente, nuestra septuagenaria Constitución se ha transformado. Más de 350 reformas *lato sensu* así lo evidencian; con algunas modificaciones, fue preservado el proyecto constitucional embrionario de economía mixta, que desde 1917 planteaba un compromiso fundamental con las mayorías. Sin embargo, es posible afirmar que el conjunto integral de reformas más trascendente se inició en el periodo 1982-1988. Las reformas constitucionales encauzadas por la administración del presidente Miguel de la Madrid han transformado substancialmente la Carta de Querétaro, perfilando un nuevo proyecto constitucional. Baste mencionar que si antes existía alguna duda respecto a la caracterización del sistema mexicano como un modelo de economía mixta, el actual conjunto de modificaciones constitucionales confirma su ubicación en dicho modelo, como veremos líneas abajo.

En el presente trabajo nos limitamos a analizar las reformas constitucionales más relevantes relacionadas con nuestro tema, en el periodo 1982-1988. Como demostraremos, un nuevo proyecto de "ingeniería constitucional" fue impulsado desde 1982, redefiniendo bajo criterios no liberales el modelo constitucional de 1917 (Sartori 1996). Concretamente, este grupo de reformas y adiciones a los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, puede sintetizarse de la siguiente manera:

a) Artículo 25:

a.1) Rectoría del desarrollo nacional. a.2) Planeación, conducción, coordinación, y orientación por el Estado, de la actividad económica nacional.

a.3) Concurrencia de los sectores público, social y privado, al desarrollo nacional, con responsabilidad social.

a.4) Impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía. a.5) Aliento y protección a la actividad económica de los particulares, a fin de que el sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

a.6) Control público de las áreas estratégicas, e impulso y organización de las áreas prioritarias del desarrollo.

b) Artículo 26:

b.1) Organización de un sistema de planeación democrática, a cargo del Estado, que

crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

b.2) Los fines del "Proyecto nacional" sic establecidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación, que será democrática, a través de la participación de los sectores sociales. b.3) Habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

b.4) El Ejecutivo federal establecerá los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema de planeación democrática. La Ley (de Planeación) determinará las bases para la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como la inducción y concertación de acciones con los particulares, para su elaboración y ejecución.

b.5) "El Congreso de la Unión tendrá la intervención que señala la Ley".

c) Artículo 27:

Es notorio que las nuevas fracciones XIX y XX de este precepto, forman parte del *Capítulo Económico de la Constitución* (publicadas el 3 de febrero de 1983). Estas fracciones vienen a apuntalar el sistema trimodal de la propiedad en el sistema jurídico mexicano (propiedad pública, propiedad privada y propiedad social), confirmando su ubicación en un sistema de economía mixta. Particularmente, se pone énfasis en el principio de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y en la expedita y honesta administración de justicia agraria (fracción XIX), así como en la promoción de las condiciones para el desarrollo rural integral (fracción XX).

d) Artículo 28:

Puede estimarse que, en nuestro devenir constitucional, uno de los preceptos más controvertidos ha sido el artículo 28. El corazón de nuestro sistema económico mixto radica en él, como paradigma innegable, toda vez que de su contenido, aflora *la pugna y la conciliación dialéctica, del poder del mercado y del intervencionismo estatal*. De manera ejemplificativa, podemos sintetizar sus principales elementos, para el periodo que nos ocupa:

d.1) Prohibición de las prácticas monopólicas. d.2) Defensa de la libre concurrencia, en contra de los excesos del mercado (particularmente los fenómenos de concentración y centralización). d.3) Facultades legales para la fijación de precios máximos e imposición de modalidades a la distribución de artículos necesarios para la economía nacional y el consumo popular. d.4) Protección legal a los consumidores. d.5) Autorización de monopolios estatales, relativos a las *áreas estratégicas* en las que el Estado

ejercer sus cometidos: acuñación de moneda; correos; telégrafos; radiotelegrafía; comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; prestación del servicio público de banca y crédito; y las actividades que expresamente señalen *las leyes* que expida el Congreso de la Unión. d.6) No constituyen monopolios, las asociaciones de trabajadores y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores; tampoco son considerados monopolios los privilegios temporales que se otorgan a los autores, artistas, inventores o perfeccionadores de alguna obra. d.7) El Estado tiene la facultad de contar con los organismos y empresas necesarios, para el eficaz manejo de las áreas estratégicas y prioritarias (pudiendo, en estas últimas, participar los sectores social y privado).

d.8) Consecuentemente, al tenor de los artículos 25 y 28 constitucionales, los sectores privado y social pueden participar en todas aquellas actividades económicas *prioritarias*, no estratégicas, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. Se establece, también, la facultad estatal de otorgar subsidios a las actividades prioritarias generales, temporales y que "... no afecten substancialmente las finanzas de la Nación".

Debe destacarse que, durante 65 años —de 1917 a 1982— el artículo 28 no fue objeto de reformas. Curiosamente, esto constituye un "garbanzo de a libra" en nuestro panorama constitucional (González Oropeza 1985:80- 83).

La paradójica -aunque aparente- contradicción entre el mundo jurídico-constitucional de tendencia liberal, y el mundo de la realidad económica del Estado intervencionista, fue resuelta pragmáticamente a través de diversas legislaciones, la jurisprudencia, la práctica administrativa y la doctrina, y algunas veces (demasiadas, quizá) se recurrió a las reformas constitucionales.

Cabe recordar que, a finales de 1982, días después del sexto y último Informe de Gobierno del Lic. José López Portillo, en el que fue anunciada la "nacionalización del servicio público de banca y crédito", fue paralelamente enviada al Congreso una iniciativa de reforma que tenía como fin elevar a rango constitucional dicha "nacionalización" (aprobada el 17 de noviembre de 1982). A decir del profesor Manuel González Oropeza, esta reforma fue meramente "circunstancial" {*loe. cit.*}.

Sin embargo, en ese mismo año, una vez realizada la transmisión formal del Poder Ejecutivo, el presidente Miguel de la Madrid envió una segunda iniciativa de reformas **que asumiría una naturaleza integral**, reafirmando, por un lado, **el intervencionismo estatal en la economía**. Por otro lado, no obstante, abriría las puertas a la participación de los sectores (social, público y privado) constitucionalizando un neocorporativismo singular basado en, precisamente, la participación político-económica de estos sectores.

Es conveniente destacar la opinión sustentada en 1969, por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en una ponencia presentada ante el Colegio de Economistas de México, respecto al artículo 28 constitucional:

"Sin embargo, el texto -del artículo 28-, redactado con una incoherencia evidente, ha dado lugar a una ambivalencia en su interpretación que tanto sirve de apoyo a los que ven el él la defensa de un régimen de libre competencia, como a los que han fundado en el mismo artículo la legislación intervencionista del Estado federal mexicano y la política económica aplicada por los gobiernos de la Revolución. Cabe esta doble interpretación, no hay duda, y ello no hace sino reforzar nuestra idea de que una de las decisiones políticas fundamentales de la Constitución de 1917 fue el establecimiento de un régimen jurídico para un sistema económico mixto, en donde, conservándose los mecanismos de mercado para dejar a los particulares un amplio margen de libertad económica, se responsabilizó al Estado de una política económica positiva y activa para promover un desarrollo económico nacionalista, con reformas socioeconómicas que habrían de transformar a la sociedad mexicana, modernizándola, con un sentido de crecimiento y justicia social" (De la Madrid 1981:30).

Sin lugar a dudas, forma parte también del Capítulo Económico de la Constitución el artículo 131, que le otorga al Ejecutivo facultades amplísimas para la regulación del comercio exterior y la economía del país en general, con la autorización formal del Congreso de la Unión. No nos detenemos en una opinión más abundante, toda vez que no fue objeto de reformas en el sexenio 1982-1988, conservando el texto actual desde la adición del segundo párrafo en 1951, y la adecuación de la redacción de 1974 -al transformarse a Baja California Sur y Quintana Roo en estados de la Federación-. Baste, pues, señalar para el fin de nuestro análisis, estos artículos del Capítulo Económico, sin pretensiones exhaustivas (Rabasa y Caballero 1997:397-398).

Es notorio que la **reforma integral constitucional de 1982-1988**, propone un nuevo proyecto constitucional del sistema mexicano de economía mixta, rede-

finiendo el equilibrio entre intervencionismo estatal y poder del mercado, constitucionalizando una mayor intervención político-económica de los particulares en el control de ciertas actividades económicas básicas (a través de la expresión de un neocorporativismo singular y la definición de las áreas estratégicas y prioritarias). Es posible considerar que las mayores ventajas de esta participación político-económica sectorial, corresponderán a la iniciativa privada, o sector privado (el cual por primera vez es reconocido en la Carta Fundamental).

Consideramos, también, que este conjunto de reformas constitucionales es el principal fundamento jurídico-estructural que contribuye a facilitar la aplicación de un determinado modelo de política económica (que se ha convertido, por cierto, a pesar de las diferencias político-sociales, en un modelo común para los países de América Latina) cuyas medidas y recomendaciones son especificadas en las "Cartas de Intención" y la renegociación general de la Deuda Externa, que realizan los países latinoamericanos con los organismos financieros internacionales.

Íf Caracterización

de las economías mixtas

A continuación, presentamos una síntesis de las ideas respecto a las economías mixtas, comentando al final algunos aspectos del sistema económico-jurídico mexicano. Por lo pronto, es necesario destacar que las economías mixtas o intermedias se inscriben en el ámbito de los sistemas económicos contemporáneos (Witker 1986). Podemos conceptualizar los sistemas económicos como el conjunto de estructuras, relaciones e instituciones complejas y dinámicas que resuelven -o intentan resolver, al menos- la contradicción presente en las sociedades humanas ante las ilimitadas necesidades individuales y colectivas, y los limitados recursos materiales disponibles para satisfacerlas. Es decir, el conocido principio de escasez. Este principio de escasez es mucho más agudo, como es entendible, en los países en desarrollo (Cardoso y Faletto 1979; Witker 1986).

Este principio de escasez, base de los sistemas económicos contemporáneos, históricamente ha sido resuelto en función de las respuestas que se dan a tres grandes cuestiones: ¿qué producir?, ¿cómo producir? y ¿para quién producir?

Han existido formalmente tres sistemas o modelos económicos, básicamente, en la sociedad interna-

cional del siglo XX: 1) Sistema capitalista liberal; 2) Sistema colectivista socialista o de socialismo real (economías centralmente planificadas), y 3) Sistemas mixtos, duales o intermedios (economías conformadas por sectores públicos y privados o descentralizados regidos por un Estado social de Derecho).

El sistema mixto o dual responde a los interrogantes esenciales en forma singular. Esto es, produce para el mercado y la colectividad; acepta simultáneamente a las empresas estatales y privadas, y sus destinatarios son tanto los consumidores reales como los sectores marginados con limitado poder de compra. El Estado participa en la vida económica, la ordena y regula. Su acción es de prestación y sus instrumentos son la empresa pública y los planes indicativos.

Por su parte, el derecho se bifurca en dos campos diferenciados. El derecho público y el derecho privado coexisten reconociendo garantías individuales y sociales a los integrantes del cuerpo social. El derecho social (fundamentalmente agrario y laboral) surge también en estos sistemas mixtos, desarrollándose con mayor facilidad. Los sistemas mixtos son también el mejor campo de desarrollo para el derecho económico (Torres 1992; Cuadra 1985).

A. Denominaciones del sistema de economía mixta

Este sistema recibe diversos nombres: economía liberal o neoliberal, economía social de mercado, economía de mercado con planificación indicativa, economía socialista de mercado, socialismo concurrencial, economía de mercado administrativo y, más jurídicamente, Estado social de Derecho o incluso capitalismo reglamentado. En síntesis, puede decirse que existen diferentes denominaciones para distintas modalidades de sistemas de economía mixta, sin que ninguna pueda reputarse totalmente satisfactoria. Este modelo económico surge en México en 1917, y en el resto del mundo en la década de los treinta, como respuesta al colapso de las economías puras de mercado, sustentado en las teorías de John Maynard Keynes y en la experiencia del "Nuevo Trato" del presidente Roosevelt de Estados Unidos de América (1934).

B. Características principales

1. Rectoría del Estado en la dirección del sistema económico.
2. Creación de un sector público estratégico.
3. Existencia de empresas privadas nacionales y extranjeras.
4. Áreas económicas planificadas o publicitadas.

5. Áreas económicas concurrenciales privatizadas.

6. Aceptación parcial y regulada de los mecanismos del mercado.

7. Liberación parcial del comercio exterior.

8. Protección estatal de sectores atrasados.

9. Servicios públicos en salud, seguridad social, etc., y

10. Libertad individual empresarial.

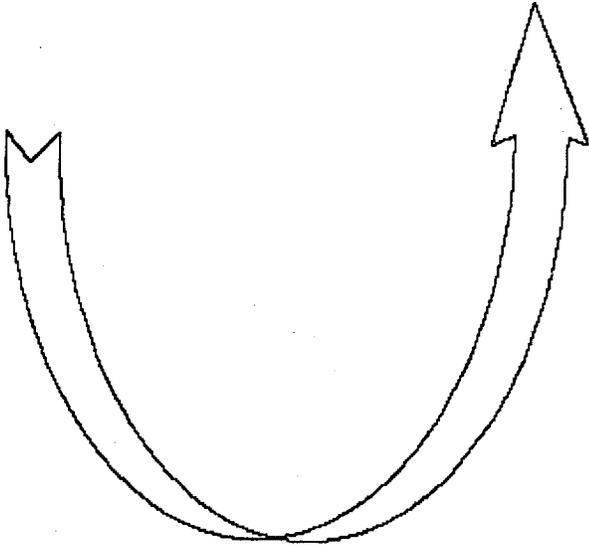
La iniciativa para actuar en la economía mixta es tanto pública como privada. Las innovaciones tecnológicas siguen también la alternativa dualista. Las organizaciones empresariales pueden ser públicas, privadas (nacionales y extranjeras), sociales y mixtas.

Los contratos de adhesión o administrativos profieren sujetos a limitaciones de orden público. La propiedad se concibe como una facultad concedida a los particulares, pero condicionada a la función social de su explotación y uso. Los riesgos empresariales son compartidos por el Estado y los particulares. En la asignación de los factores productivos, el mercado es un indicio referencial supeditado a los planes indicativos, y la competencia entre ofertantes y demandantes es regulada en el tramo de los precios o de los mecanismos distribuidores de los ingresos entre los factores de la producción.

La responsabilidad social es también formalmente compartida por el Estado y empresarios. La retribución a los factores productivos, se sostiene en un criterio de racionalidad privada en general, es limitada por la carga fiscal que en forma proporcional contribuye a cubrir parte de los egresos del aparato estatal.

C. Evolución de las economías mixtas

Los perfiles defintorios de las economías mixtas apuntan a equilibrar el papel protagónico del Estado con las exigencias mínimas de funcionamiento de un mercado que refleja en mayor o menor medida garantías individuales para producir, distribuir y consumir bienes y servicios. En la búsqueda de este equilibrio y como síntesis de las experiencias capitalistas y socialistas han surgido en la década de los treinta, y más concretamente en los años cuarenta, economías duales que atemperan los excesos centralistas y descentralizados de tales modelos, compaginando una dirección y rectoría estatal con algunos espacios de libertad económica. Se habla así de una iniciativa pública y de una iniciativa privada. Es también importante destacar al principio de subsidiariedad, que va unido a la acción de la administración estatal como sujeto económico en áreas básicas de la economía, y no solamente como poder de coacción y estímulo.



En síntesis, el principio de subsidiariedad asigna al Estado funciones coyunturales y empíricas, en las economías duales o mixtas, en las cuales el Estado ha ido asumiendo tareas de rectoría y planificación, pasando la empresa pública a ser una estructura básica de la economía, y el Estado mismo a integrar ya no la simple superestructura política de la sociedad, sino un factor natural de funcionamiento y desarrollo de las propias empresas privadas nacionales y extranjeras. Para dar cuenta de dicho proceso han surgido la política económica y la planeación como disciplinas y técnicas explicatorias a nivel científico.

D. Estructuras y características de las economías mixtas

La economía mixta es en general un caso híbrido, entre la economía de mercado y la socialista, por la que se intenta moderar los excesos de la libre competencia y equilibrar la intervención del Estado. La racionalidad estricta de este tipo de economía es difícil de establecer con precisión; sin embargo, su concepción general puede bosquejarse diciendo que es aquella en que la intervención estatal o gubernamental, la propiedad mixta o la copropiedad se establecen para todos los casos en que las fuerzas del mercado se muestran insuficientes para lograr un óptimo deseado.

La presencia, interventora o participativa, del Estado constituye un factor definitorio de estos sistemas, afectando el sistema jurídico de la propiedad de determinados medios de producción (estratégicos) y que, además, será ordenadora (rectoría estatal y reguladora de las actividades económicas en general).

Consecuentemente, la presencia protagónica del Estado, aunque no exclusiva, es la nota distintiva de las economías mixtas, que se materializa en tres factores fundamentales: la empresa pública, la planeación indicativa o democrática y la garantía de soberanía parcial de los consumidores o iniciativa individual. Esta trilogía conceptual conduce la dinámica de las economías mixtas.

E. La empresa pública

La empresa pública es la expresión más visible y temprana de la presencia estatal en la economía y podemos conceptualizarla como "la organización autónoma de los factores de la producción, dirigida a producir o distribuir bienes o servicios para el mercado vinculada a la administración pública" (Witker 1986).

De acuerdo con lo anterior podemos decir que de la empresa pública se desprenden tres notas o caracteres básicos:

1. Presencia de la administración.
2. Individualidad como atributo singular.
3. Actividad económica de las empresas públicas.

F. La planeación indicativa o democrática

La planeación económica constituye una técnica de intervención que parte de un diagnóstico integral del proceso socioeconómico y político y de sus leyes, y que inserta en la Carta Fundamental, define un proyecto normativo nacional en función de objetivos, precisamente estampados en una ideología constitucional y política. Así, en la tarea planificadora confluyen tres aspectos esenciales. El político, entendido como la actividad que consiste en coordinar las conductas de un cuerpo social hacia un objetivo; el económico, entendido como la técnica que somete la economía a un plan, y el jurídico, que regula el plan y lo integra al concepto de Estado de Derecho sancionándolo en el orden normativo.

En las economías mixtas, el plan se define como un conjunto complejo de diversos actos jurídicos y no jurídicos, legales y administrativos, generales y particulares, que sustentados en el consenso de los agentes económicos, orienta a la sociedad civil hacia objetivos de progreso y modernización económica social y política.

G. Garantía de soberanía parcial de los consumidores

Como se ha dicho, la intervención del Estado en la economía en áreas productivas y de servicios estratégicos, y como rector y planificador, con la aspiración de lograr la realización de un proyecto nacional específico (inscrito en el modelo constitucional y político) es un elemento *sine qua non* de las economías mixtas.

Normalmente, las llamadas garantías individuales otorgan a los ciudadanos derechos para actuar como productores y consumidores (los cuales son respetados por regla general, aunque sujetos a una redistribución equitativa que el Estado realice).

La libertad del consumidor así entendida se estructura generalmente de manera formal, alrededor de los siguientes elementos:

1. Dentro del sistema del mercado libre, las instituciones permiten a los consumidores elegir los bienes y servicios que les brindan mayor satisfacción; el libre juego de la empresa privada, pues, maximiza la satisfacción del consumidor.

2. A través de la libertad de comprar, lo que desea el consumidor puede influir, mediante su demanda, en los planes de producción encauzándolos hacia las actividades para las que hay mayor demanda.

fff • Consideraciones generales respecto a la ingeniería constitucional del neoliberalismo en México

Primero. Coincidimos con la exposición sustentada por el profesor Witker, respecto a las características generales de los sistemas de economía mixta. Es necesario subrayar que la literatura sobre sistemas económicos no trata, en principio, este interesante tema. O bien, se aborda de manera parcial e insuficiente. Por lo tanto, éste es uno de los textos que tratan con profundidad y acierto este campo singular de los sistemas económicos (Witker 1986).

Segundo. A pesar de todo, consideramos, que para efectos de una mejor claridad en la exposición del tema, podría intentarse esquematizar y sistematizar ciertos aspectos clave del mismo, con base en el siguiente cuadro (Menduiña 1985:26):

Funciones de los sistemas económicos		
knigh	Stigler	¿Producir?
elección social	Determinación de la estructura de la propiedad	¿Qué y cuánto?
Organización de la producción	Asignación de los recursos	¿Cómo?
Distribución	Distribución del producto	¿Para quién?
Mejora de las estructuras	Desarrollo	
Ajuste entre producción y consumo.		

Tercero. Como es notorio, capitalismo y socialismo no son los únicos modelos de un esquema conceptual de los sistemas económicos. Entre los sistemas económicos caben distintas combinaciones. A estas combinaciones es lo que se ha llamado economía mixta. (Witker 1986; Menduiña 1985).

Los dos grandes polos de los sistemas económicos constituyeron, hasta 1989, el soporte de los dos super-poderes que competían regularmente por la hegemonía mundial. No obstante, la caída del Muro de Berlín y la crisis de los sistemas de socialismo real, y especialmente el neoliberalismo, cambiaron las reglas del juego del capitalismo internacional (Wallerstein 1996).

Cuarto. Consecuentemente, la economía mixta viene a ser un resultado empírico, criticable y perfectible, de la interacción de las influencias de los dos sistemas hegemónicos del siglo XX. En suma, esta mutua interinfluencia cristaliza en lo que hoy en día conocemos como la *convergencia de los sistemas*.

Quinto. Los sistemas económicos hasta hoy conocidos pueden presentar grandes fallas, escisiones, combinaciones y rupturas. Pero, no cabe concebir sociedad alguna sin un sistema económico. Esto es una realidad indiscutible. Por otro lado, las alternativas hasta ahora ideadas -dejando de lado las soluciones utópicas, exclusivamente literarias- no son más que estas tres.

El futuro, no obstante, podría requerir nuevas opciones de organización socioeconómica. (Wallerstein 1996). **Sexto.** El sistema económico mexicano se ubica, notoriamente, en el contexto general de las economías mixtas, particularmente hasta 1982. Baste destacar que las diez características principales señaladas encuentran su correspondencia relativa en la Constitución mexicana, en el Capítulo Económico de la misma principalmente, y secundariamente en otros preceptos.

Séptimo. Como se ha señalado, el proyecto constitucional de 1917 -conservado y "mejorado", con diferentes modificaciones, de 1917 a 1982- establecía ya un determinado concepto de economía mixta, que se sustentaba esencialmente en el compromiso político y social con las mayorías nacionales, configurando una especie particular del género Estado de Bienestar, que a la par que permitía la reproducción del modelo de acumulación capitalista mexicano, preservaba ciertos derechos sociales básicos, que contribuían a la legitimidad política del sistema social en su conjunto. A pesar de que México siempre ha estado en "transición" por la existencia de "muchos Méxicos", y no obstante que la existencia de un Estado de Derecho es tema polémico en nuestro país, es indudable que de 1917 a 1982 existió un

equilibrio diferente al que surgiría con posteridad a 1982 (Cárdenas 1996; Byrd 1976; Rabasa 1998).

Octavo. El nuevo proyecto constitucional de economía mixta, impulsado por la administración presidencial 1982-1988, conserva formalmente el compromiso social con las mayorías (recuérdese la inclusión del sector social en el artículo 26 constitucional). Sin embargo, el equilibrio entre el intervencionismo estatal y el poder del mercado se ha replanteado. A pesar de que ciertos criterios básicos refuerzan el poder estatal (como la rectoría-económica y la planeación), la apertura a la participación político económica de los sectores, la distinción entre áreas estratégicas y prioritarias, la disminución o adelgazamiento del estado en diversas actividades económicas (v. *gr.* la liquidación y venta de paraestatales) conducen a suponer el replanteamiento de este equilibrio. El replanteamiento de este equilibrio corresponde a lo que Andrea Revueltas ha llamado neoliberalismo "a la mexicana" (Revueltas 1996; Altvater 1986).

Noveno. Evidentemente, el sector más beneficiado con estos cambios -por su fortaleza económica y su creciente y radical participación política en la sociedad mexicana- es el sector privado. Así, el equilibrio entre poder del mercado e intervención estatal, ha variado. Hoy, y especialmente a partir de 1982, la balanza se inclina aquí favorablemente hacia el primero. Como se ha demostrado, estos cambios constitucionales abrieron el camino al neoliberalismo en nuestra Carta Magna, redefiniendo el contrato social producto de la Revolución de 1910 en México. Así una nueva *ingeniería constitucional*, usando el léxico de Giovanni Sartori, se puso en marcha ineluctablemente.

bibliografía

ALTVATER, Elmar, 1986, "Reestructuración o desmantelamiento del Estado social?", en revista *Estudios políticos: neoliberalismo y Bienestar social*, UNAM, FCPS-Centro de Estudios Políticos, México, Vol. 5 Julio-diciembre de 1986, pp. 42-49.

AUTEAGA, Elisur, 1998, *Derecho Constitucional*, Haría, México.

BYRD, Simpson, 1976, *Muchos Méxicos*, Madrid: fce.

BARRE, Raymond, 1994, *El desarrollo económico*, México: fce.

CÁRDENAS, Jaime. 1996, *Transición política y reforma constitucional en México*, UNAM, México.

CÁRDOSO, Fernando II. y Ernzo FALETTI, 1979, *Dependencia y desarrollo en América Latina*, Siglo XXI, México.

CARPISO, Jorge, 1978, *El presidencialismo mexicano*, Siglo XXI, México.

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, 1998, *Fundamentos de derecho económico*, Porrúa, México.

CUADRA, Héctor, 1985, "El concepto de derecho económico o las limitaciones del perspectivismo", en *Revista A*, Vol. VI, núm. 14, enero-abril de 1985, UAM-A, México, 107-120.

FLINKLEKRAUT, Alain, 1982, *La nueva derecha norteamericana*, Anagrama, Barcelona.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, 1985, "Comentario al artículo 28 constitucional", en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, UNAM, México, pp. 80-83.

JIMÉNEZ CABRERA, Edgar, 1987, "La nueva derecha. Dilema de la política latinoamericana", en *Revista Económica de América Latina*, núm. 16, CIDE, México.

LASSALLE, Ferdinand, 1986, *Qué es una constitución?*, Colofón, México.

MADRID, Miguel de la, 1981, "Economía y derecho", en *Estudios de derecho constitucional*, PRI, México, pp. 1-33.

MENDUIÑA, Antonio, 1985 "Hombre, sociedad y sistemas económicos", en *Enciclopedia práctica de economía*, Orbis, Barcelona.

FRIEDMAN, Milton y Rose, 1980, *Libertad de elegir*, Orbis, Barcelona,

NOZICK, Robert, 1988, *Anarquía, Estado y utopía*, México, fce.

RABASA Emilio y Gloria CABALLERO, 1997, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, Porrúa y Cámara de Diputados, México.

RABASA, Emilio, 1998, (La primera edición fue en 1912), *La Constitución y la dictadura*, Porrúa, México.

REUVELTAS, Andrea, 1996, *Las transformaciones del Estado en México: Un neoliberalismo "a la mexicana"*, UAM, México.

ROMERO, Jesús, 1985, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, editorial Gupy, México.

SARTORI, Giovanni, 1996, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, fce, México.

TENA RAMÍREZ, Felipe, 1997, *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, Porrúa, México.

TORRES, Eduardo, 1992, *Tiempo compartido en México*, UAM, México.

TORRES, Eduardo, 1992, "La estratificación constitucional y organizacional de los trabajadores en México: dos formas de control político", en revista *Alegatos* 6, Mayo-agosto de 1987, UAM, México.

WALLERSTEIN, Immanuel. 1996, *Después del liberalismo*, UNAM-Siglo XXI, México.

WITKER, Jorge, 1986, *Las economías mixtas*, (Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, 6), UNAM, México.